



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### Constancia 2018-00289-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar el auto que inadmitió el llamamiento en garantía, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 30).

Días hábiles 02, 06, 07, 08 y 09 de julio de 2021.

Inhábiles: 03, 04 y 05 de julio de 2021.

Armenia Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)\_

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Yoris Alexander Montaña Manjarez
Demandado:	Carlos Humberto González Caballero, Sandra Liliana Patiño Caicedo y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Llamado en garantía:	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2018-00289-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía y otros

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada judicial de Carlos Humberto González Caballero, a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., en virtud de la póliza de seguros Nro. 1801115002609 vigente para el 23 de mayo de 2016 que aseguraba el vehículo MXR388 (archivo 30).

De acuerdo con lo anterior, y la subsanación efectuada en término, se cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión, y a los demás ordenamientos que de este se derivan.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

### **Resuelve:**

**Primero:** ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la apoderada judicial de Carlos Humberto González Caballero, a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

**Segundo:** Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto por estado al ya encontrarse notificada de la demanda la sociedad.

**Tercero:** Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente con el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., al correo electrónico: [juliotrejos@gmail.com](mailto:juliotrejos@gmail.com) para el traslado del llamamiento en garantía.

**Cuarto:** Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**Quinto:** Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2018-00289-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Sexto:** Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**Séptimo:** Se advierte a las partes que, en actuación separada, se procederá a realizar el control de legalidad correspondiente a la codemandada Sandra Liliana Patiño Caicedo, conforme a lo señalado en el archivo 29.

**NOTIFÍQUESE,**



**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez

S.V.  
2018-00289-00

**ESTADO No. 102**

Hoy, 19/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

